

Incidente de Desacato



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación No. 1147

2021-00496

En el presente **INCIDENTE DE DESACATO**, promovido por el señor **LUIS DE LA CRUZ TRASLAVIÑA MAZO**, identificado con CC No. 71.577.661, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con fecha del 16 de noviembre de la presente anualidad, el accionante presenta escrito solicitando cumplimiento al fallo de tutela, proferido por este Despacho el **8 de noviembre de 2021**, pretendiendo se inicie el incidente de desacato.

Ahora bien, verificado el fallo de tutela se puede evidenciar que este Despacho mediante sentencia de tutela de fecha 8 de noviembre de 2021, concedió el amparo constitucional al accionante y ordenó a la entidad accionada en el numeral segundo:

"SEGUNDO: ORDENAR al doctor Juan Miguel Villa Lora, representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, realice todas las gestiones pertinentes para que el señor **LUIS DE LA CRUZ TRASLAVIÑA MAZO**, sea calificado bajo la responsabilidad de dicha entidad, según los lineamientos legales, teniendo en cuenta todos los criterios técnico-científicos del Manual Único de Calificación de la Invalidez y demás normas concordantes."

Es menester indicar, que dicha sentencia fue notificada a las partes el 8 de noviembre de 2021, entendiendo que dicha notificación se entiende surtida dos (2) días después de recibido el correo, conforme el inciso tercero del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se contabilizan solo las horas hábiles y habiendo transcurrido 24 horas hasta la fecha de presentación del incidente de desacato, la entidad accionada se encuentra dentro del término ordenado en el fallo de tutela para emitir respuesta de fondo.

En consecuencia, no se dará trámite al incidente de desacato presentado por el accionante por las razones anteriormente expuestas, así las cosas, una vez se haya

Incidente de Desacato

cumplido el término otorgado a la entidad accionada y sin que haya dado cumplimiento al fallo de tutela, se dará inicio al trámite incidental.

NOTIFÍQUESE



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

JDC

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el 18
de noviembre de 2021, consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaría

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a1d346dc70c937a620e24a68b0651f0bd69a6d05822bc7a082d94ca1035335**

Documento generado en 17/11/2021 07:12:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>